

EXPEDIENTE: RR.SIP.0928/2014	David Polanco	FECHA RESOLUCIÓN: 09/Julio/2014
Ente Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.		



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
DAVID POLANCO

ENTE OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0928/2014

En México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0928/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por David Polanco, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de mayo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 6000000057814, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Le solicito me informen si la C. _____ tiene antecedentes penales por la comisión de algún delito, o por haber esta inmiscuida en alguna averiguación previa y proceso penal en que ella haya sido la inculpada.” (sic)

II. El trece de mayo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó al particular la respuesta contenida en el oficio P/DIP/1776/2014 de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Información Pública el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el que informó lo siguiente:

“... hecho el trámite ante la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes de este H. Tribunal, se comunica a usted la información proporcionada por dicha instancia a esta Dirección:

*“...hago de su conocimiento que en relación a lo solicitado, no es posible proporcionar los datos en virtud que en los registros de con detenido de esta Dirección no existe dato alguno que concuerde con el nombre del C. _____.”
...” (Sic)*



III. El quince de mayo de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a su solicitud de información con folio 6000000057814, señalando lo siguiente:

“ ...

El sujeto obligado está ocultando información, y le solicito que lo instruyan para que haga una búsqueda más exhaustiva de mi petición.

...

Ocultamiento de información

...

Viola mi garantía de acceso a la información pública

....” (sic)

IV. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico “INFOMEX”, a la solicitud de información con folio 6000000057814.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiocho de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio P/DIP/1976/2014 de la misma fecha, mediante el cual la Encargada de Despacho de la Dirección de Información Pública del Ente Obligado, rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que además de describir la gestión realizada a la solicitud de información y respuesta emitida a la misma, refirió lo siguiente:



- Los agravios expuestos por el recurrente son infundados, en virtud de que en ningún momento le fue ocultada la información requerida, proporcionándosele una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto a lo requerido, misma que fue emitida por el área facultada para tales efectos en base a las funciones encomendadas.
- El hecho de no haberse localizado la información que atendiera los intereses del particular no conllevaba a atribuir un ocultamiento de información.
- No obstante lo anterior, mediante el oficio P/DIP/1975/2014 del veintiocho de mayo de dos mil catorce, notificado a la dirección de correo electrónico para tales efectos, se remitió y notificó una segunda respuesta al recurrente, acorde a su solicitud de información, y al pronunciamiento realizado en la respuesta inicialmente otorgada, misma en la que se informó lo siguiente:

“ ...

1.- *El Director de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes de este H. Tribunal, respondió:*

“ En relación a este punto debe decirse, que en las bases de datos con que cuenta esta oficina no se localiza como inculpada u ofendida a la C. _____, búsqueda que se realizó de manera exhaustiva desde la fecha de creación de la dirección (primero de diciembre del año dos mil) y hasta la fecha de la petición realizada por el solicitante.

Haciendo la pertinente aclaración de que las averiguaciones previas que recibe esta Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, corresponden únicamente a los Juzgados Penales de Primera Instancia del Fuero común con sede en el Distrito Federal, como se desprende del artículo 174 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que a la letra establece:

[Transcripción del Artículo 174 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal]

Sin soslayar que hasta el día veintisiete de enero de año dos mil doce, la encargada de recibir y turnar las averiguaciones previas de paz penal, hoy averiguaciones previas de delitos no graves, era la propia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Precisando que si lo que requiere son los antecedentes penales de la persona que denuncia la instancia correspondiente es la Secretaría de Seguridad Pública.

“ ...

En ese sentido, acorde a su solicitud de información pública y al pronunciamiento realizado por el Director de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes de este H. Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Federal, se le orienta a usted para presentar una solicitud de información ante las siguientes Oficinas de Información Pública:

- *PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL*
- ✓ *Responsable: Mtro. Enrique Salinas Romero*
- ✓ *Calle: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, parte posterior del edificio principal*
- ✓ *Colonia Doctores*
- ✓ *C.P. 06720*
- ✓ *Delegación: Cuauhtémoc, México, D.F.*
- ✓ *Teléfono: 5345-5213 y 5345-5202*
- ✓ *Correo Electrónico: ojp@pgjdf.gob.mx*

- *SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL*
- ✓ *Responsable: Mtro. Julio César Álvarez Hernández*
- ✓ *Calle: Liverpool No. 136*
- ✓ *Colonia Juárez*
- ✓ *C.P. 06600*
- ✓ *Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.*
- ✓ *Teléfono: 5242-5100*

2.- Además le informo que en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, las autoridades administrativas en materia de ejecución de sanciones penales, están integradas por el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y los Centros Penitenciarios.

En este sentido, con fundamento en las fracciones VIII y XIII del artículo 64 de la ley en cita, entre las atribuciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se encuentra la de COORDINAR LA EMISIÓN DE INFORMES DE INGRESOS ANTERIORES A PRISIÓN, solicitados por las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas para ello, así como, CREAR ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EL REGISTRO DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA y proporcionar la información a las autoridades que corresponda de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por lo tanto, se le orienta a usted para presentar una solicitud de información ante la siguiente Oficina de Información Pública:

- *SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL*
- ✓ *Responsable: Magnolia Flores Verdad Hidalgo Monroy*
- ✓ *Calle: Sn Antonio Abad No. 122 5° Piso*
- ✓ *Colonia Tránsito*
- ✓ *C.P. 06820*
- ✓ *Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.*



- ✓ Teléfonos: 5740-3715, 5741-4758, ext. 13 y 22;
- ✓ oip_secgob@df.gob.mx

3.- Asimismo, hago de su conocimiento que actualmente la Procuraduría General de la República a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales en colaboración con la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, realizan el trámite relativo a la expedición de “Constancia de Datos Registrales” de conformidad con el punto Noveno del Acuerdo A/023/12, de la C. Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, fechado el 9 de febrero de 2012, el cual señala lo siguiente:

[Transcripción del punto Noveno del Acuerdo A/023/12 de la Procuraduría General de la República]

Ahora bien, la “CONSTANCIA DE DATOS REGISTRALES”, ES UN DOCUMENTO EXPEDIDO A LAS PERSONAS CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR SI CUENTAN O NO CON DATOS REGISTRALES DERIVADOS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, YA SEA DEL FUERO COMÚN O FEDERAL Y SÓLO SE EFECTÚA A PETICIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES A ESTA DEPENDENCIA (EMBAJADAS, CONSULADOS O DEPENDENCIAS DE GOBIERNO)

...
En consecuencia de todo lo dicho con antelación se colige que la Procuraduría General de la República NO expide “Carta de No Antecedentes Penales”, toda vez que, a NIVEL FEDERAL estos son solicitados a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, ubicado en:

- ✓ Calzada de Tlalpan No. 2962
- ✓ Colonia Espartaco
- ✓ Delegación Coyoacán, en México, D.F. (a un costado de Televisa Radio).

A NIVEL ESTATAL, la “Carta de No Antecedentes Penales”, es expedida por las Procuradurías de Justicia de cada Estado, motivo por el cual en el presente oficio ya le fue proporcionados los datos necesarios para acudir a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ahora bien, PARA PODER OBTENER EL DOCUMENTO DENOMINADO “CONSTANCIA DE DATOS REGISTRALES” ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ES NECESARIO QUE LA PERSONA CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

[Transcripción de los requisitos para el trámite de la “Constancia de Datos Registrales” ante la Procuraduría General de la República]



Para los interesados o personas de su confianza que habiten en el Distrito Federal, deberán acudir para el trámite a la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, ubicada en:

- ✓ *Avenida Insurgentes Sur No. 235, 4° piso*
- ✓ *Colonia Roma Norte entre Colima y Tabasco*
- ✓ *Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. (cerca de la glorieta de insurgentes)*
- ✓ *El horario de atención al público es de lunes a viernes, de 9:00 a 19:00 hrs.*

Para los interesados o personas de su confianza con RESIDENCIA EN CUALQUIER ESTADO de la República Mexicana, deberán acudir a la delegación estatal de la Procuraduría General de la República más cercana a su domicilio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Para cualquier información adicional puede comunicarse al Centro de Denuncia y Atención Ciudadana (CEDAC), teléfono 01 800 00 85 400, 5346 0000 Ext. 8428, 8430 y 8427, vía correo electrónico a: aregistrales@pgr.gob.mx ...“ (sic)

- *Solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión al considerar que se actualizaba la causal establecida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

Adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió las siguientes documentales:

- *Copia simple del oficio P/DIP/1696/2014 del siete de mayo de dos mil catorce, a través del cual la Oficina de Información Pública del Ente Obligado turnó la solicitud de información pública a la Unidad Administrativa competente para atenderla, siendo esta la Dirección de Consignaciones y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- *Copia simple del oficio DTCPJA/0712/2014 del ocho de mayo de dos mil catorce, a través del cual la Dirección de Consignaciones y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal emitió respuesta a la solicitud de información.*



- Copia Simple del oficio P/DIP/1776/2014 del trece de mayo de dos mil catorce, a través del cual la Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información pública a través del sistema electrónico “INFOMEX”.
- Copia simple del oficio P/DIP/1873/2014 del veinte de mayo de dos mil catorce, a través del cual la Oficina de Información Pública del Ente Obligado informó a su Dirección de Consignaciones y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal respecto a la interposición del presente recurso de revisión y le solicita emita el informe de ley requerido.
- Copia simple del oficio DTCPJA/0752/2014 del veintiuno de mayo de dos mil catorce, a través del cual la Dirección de Consignaciones y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, emitió respuesta al oficio P/DIP/1873/2014, respecto al informe de ley requerido.
- Copia simple del oficio P/DIP/1975/2014 del veintiocho de mayo de dos mil catorce, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través del cual el Ente Obligado emitió una segunda respuesta a la solicitud de información pública.
- La impresión de pantalla del envío del correo electrónico del veintiocho de mayo de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la proporcionada por el recurrente al interponer el presente medio de impugnación, a través del cual se hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta a su solicitud de información con folio 6000000057814.

VI. El uno de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, e informando sobre la emisión y notificación de una segunda respuesta, asimismo, admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar



vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El trece de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintitrés de junio de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio P/DIP/2333/2014 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos.

IX. El veintiséis de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de formular manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, se hizo del conocimiento de las partes que se reservaría el cierre de instrucción hasta en tanto concluyera el análisis del presente expediente.

X. El tres de julio de dos mil catorce, se declaró el cierre del periodo de instrucción, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de



improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. *Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*



En ese orden de ideas, una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que en el informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto haber remitido una segunda respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio P/DIP/1975/2014 del veintiocho de mayo de dos mil catorce, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

En virtud de lo anterior, se procede al estudio de la causal aludida por el Ente recurrido, misma que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

En ese sentido, para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión es necesario que **durante la substanciación** del presente medio de impugnación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con los requerimientos de la solicitud.**
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la segunda respuesta a la solicitante.
- c) Que el **Instituto haya dado vista a la recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.



Señalado lo anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales que se encuentran dentro del expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

En ese sentido, a efecto de determinar si con la segunda respuesta, se cumple con el **primero** de los requisitos, resulta conveniente señalar que para lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera necesario exponer la solicitud de información, los agravios del recurrente y la segunda respuesta emitida por el Ente recurrido, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	SEGUNDA RESPUESTA EMITIDA POR EL ENTE OBLIGADO Oficio P/DIP/1975/2014
<p><i>“Le solicito me informen si la C. _____ tiene antecedentes penales por la comisión de algún delito, o por haber esta inmiscuida en alguna averiguación previa y proceso penal en que ella haya sido la inculpada.” (sic)</i></p>	<p><i>“... El sujeto obligado está ocultando información, y le solicito que lo instruyan para que haga una búsqueda más exhaustiva de mi petición. ... Ocultamiento de información ... Viola mi garantía de acceso a la información pública” (sic)</i></p>	<p><i>“... 1.- El Director de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes de este H. Tribunal, respondió: “ En relación a este punto debe decirse, que en las bases de datos con que cuenta esta oficina no se localiza como inculpada u ofendida a la C. _____, búsqueda que se realizó de manera exhaustiva desde la fecha de creación de la dirección (primero de diciembre del año dos mil) y hasta la fecha de la petición realizada por el solicitante. Haciendo la pertinente aclaración de que las averiguaciones previas que recibe esta Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, corresponden únicamente a los Juzgados Penales de Primera Instancia del Fuero común con sede en el Distrito Federal, como se desprende del artículo 174 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que a la letra establece: [Transcripción del Artículo 174 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal] Sin soslayar que hasta el día veintisiete de enero de</i></p>

año dos mil doce, la encargada de recibir y turnar las averiguaciones previas de paz penal, hoy averiguaciones previas de delitos no graves, era la propia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Precisando que si lo que requiere son los antecedentes penales de la persona que enuncia la instancia correspondiente es la Secretaría de Seguridad Pública.

...

En ese sentido, acorde a su solicitud de información pública y al pronunciamiento realizado por el Director de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes de este H. Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orienta a usted para presentar una solicitud de información ante las siguientes Oficinas de Información Pública:

➤ **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- ✓ Responsable: Mtro. Enrique Salinas Romero
- ✓ Calle: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, parte posterior del edificio principal
- ✓ Colonia Doctores
- ✓ C.P. 06720
- ✓ Delegación: Cuauhtémoc, México, D.F.
- ✓ Teléfono: 5345-5213 y 5345-5202
- ✓ Correo Electrónico: oip@pgjdf.gob.mx

➤ **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

- ✓ Responsable: Mtro. Julio César Álvarez Hernández
- ✓ Calle: Liverpool No. 136
- ✓ Colonia Juárez
- ✓ C.P. 06600
- ✓ Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
- ✓ Teléfono: 5242-5100

2.- Además le informo que en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, las autoridades administrativas en materia



		<p>de ejecución de sanciones penales, están integradas por el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y los Centros Penitenciarios.</p> <p>En este sentido, con fundamento en las fracciones VIII y XIII del artículo 64 de la ley en cita, entre las atribuciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se encuentra la de COORDINAR LA EMISIÓN DE INFORMES DE INGRESOS ANTERIORES A PRISIÓN, solicitados por las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas para ello, así como, CREAR ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EL REGISTRO DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA y proporcionar la información a las autoridades que corresponda de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por lo tanto, se le orienta a usted para presentar una solicitud de información ante la siguiente Oficina de Información Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ✓ Responsable: Magnolia Flores Verdad Hidalgo Monroy ✓ Calle: Sn Antonio Abad No. 122 5° Piso ✓ Colonia Tránsito ✓ C.P. 06820 ✓ Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. ✓ Teléfonos: 5740-3715, 5741-4758, ext. 13 y 22; ✓ oip_secgob@df.gob.mx <p>3.- Asimismo, hago de su conocimiento que actualmente la Procuraduría General de la República a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales en colaboración con la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, realizan el trámite relativo a la expedición de "Constancia de Datos Registrales" de conformidad con el punto Noveno del Acuerdo A/023/12, de la C. Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, fechado el 9 de febrero de 2012, el cual señala lo siguiente:</p>
--	--	---

[Transcripción del punto Noveno del Acuerdo A/023/12 de la Procuraduría General de la República]

Ahora bien, la “CONSTANCIA DE DATOS REGISTRALES”, ES UN DOCUMENTO EXPEDIDO A LAS PERSONAS CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR SI CUENTAN O NO CON DATOS REGISTRALES DERIVADOS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, YA SEA DEL FUERO COMÚN O FEDERAL Y SÓLO SE EFECTÚA A PETICIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES A ESTA DEPENDENCIA (EMBAJADAS, CONSULADOS O DEPENDENCIAS DE GOBIERNO)

...

En consecuencia de todo lo dicho con antelación se colige que la Procuraduría General de la República NO expide “Carta de No Antecedentes Penales”, toda vez que, a NIVEL FEDERAL estos son solicitados a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, ubicado en:

- ✓ Calzada de Tlalpan No. 2962*
- ✓ Colonia Espartaco*
- ✓ Delegación Coyoacán, en México, D.F. (a un costado de Televisa Radio).*

A NIVEL ESTATAL, la “Carta de No Antecedentes Penales”, es expedida por las Procuradurías de Justicia de cada Estado, motivo por el cual en el presente oficio ya le fue proporcionados los datos necesarios para acudir a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ahora bien, PARA PODER OBTENER EL DOCUMENTO DENOMINADO “CONSTANCIA DE DATOS REGISTRALES” ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ES NECESARIO QUE LA PERSONA CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:



		<p><i>[Transcripción de los requisitos para el trámite de la “Constancia de Datos Registrales” ante la Procuraduría General de la República]</i></p> <p><i>Para los interesados o personas de su confianza que habiten en el Distrito Federal, deberán acudir para el trámite a la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, ubicada en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Avenida Insurgentes Sur No. 235, 4° piso</i> ✓ <i>Colonia Roma Norte entre Colima y Tabasco</i> ✓ <i>Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. (cerca de la glorieta de insurgentes)</i> ✓ <i>El horario de atención al público es de lunes a viernes, de 9:00 a 19:00 hrs.</i> <p><i>Para los interesados o personas de su confianza con RESIDENCIA EN CUALQUIER ESTADO de la República Mexicana, deberán acudir a la delegación estatal de la Procuraduría General de la República más cercana a su domicilio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.</i></p> <p><i>Para cualquier información adicional puede comunicarse al Centro de Denuncia y Atención Ciudadana (CEDAC), teléfono 01 800 00 85 400, 5346 0000 Ext. 8428, 8430 y 8427, vía correo electrónico a: aregistrales@pgr.gob.mx...“ (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 6000000057814, del “Acuse de recibo de recurso de revisión” con folio RR201460000000005, y de la segunda respuesta contenida en el oficio P/DIP/1975/2014 del veintiocho de mayo de dos mil catorce, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la Tesis aislada que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar, los agravios expuestos por el recurrente en relación con la respuesta emitida por el Ente Obligado a fin de determinar si la misma contravino disposiciones y principios



normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho del ahora recurrente.

En ese sentido, del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el particular a través de su solicitud de información, requirió le fuera informado si la C. _____ contaba con antecedentes penales por la comisión de algún delito, o por haber estado inmiscuida en alguna averiguación previa y proceso penal en que haya sido inculpada.

Por lo anterior, el Ente Obligado a través de su segunda respuesta contenida en el oficio P/DIP/1975/2014 del veintiocho de mayo de dos mil catorce, suscrito por la Encargada de Despacho de su Dirección de Información Pública, informó al ahora recurrente que en las bases de datos de la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes (Unidad Administrativa competente para atender su solicitud), no fue localizada averiguación previa alguna en la que la persona de su interés (C. _____), apareciera como inculpada u ofendida, búsqueda que se realizó de manera exhaustiva desde la fecha de creación de dicha Dirección (primero de diciembre del año dos mil), hasta la fecha de ingreso de su solicitud, haciendo la aclaración de que las averiguaciones donde se realizó la búsqueda correspondían únicamente a los Juzgados Penales de Primera Instancia del Fuero común con sede en el Distrito Federal, en cumplimiento al artículo 174 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 174. Corresponde a la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, recibir diariamente las consignaciones que remita la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para su distribución a los



Jueces Penales y los pliegos de actos antisociales para su distribución a los de Justicia para Adolescentes, según su competencia que se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Asimismo, informó que hasta el veintisiete de enero de dos mil doce, la encargada de recibir y turnar las averiguaciones previas de paz penal, hoy averiguaciones previas de delitos no graves, era la propia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, precisando que si lo que requería eran los antecedentes penales de la persona que enuncia, la instancia correspondiente sería la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, hizo del conocimiento del ahora recurrente que las Autoridades Administrativas en materia de ejecución de sanciones penales están integradas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y los Centros Penitenciarios; por lo que, con fundamento en las fracciones VIII y XIII, del artículo 64 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, entre las atribuciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se encontraba la de coordinar la emisión de informes de ingresos anteriores a prisión, solicitados por las Autoridades Judiciales y Administrativas legalmente facultadas para ello, así como crear organizar y administrar el registro de información penitenciaria y proporcionar la información a las autoridades que corresponda de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese sentido, el Ente Obligado orientó al particular para que presentara de igual forma su solicitud de información ante dichos entes, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que establece lo siguiente:



Artículo 47.

...

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

Asimismo, informó que actualmente la Procuraduría General de la República, a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales en colaboración con la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, realiza el trámite relativo a la expedición de la “*Constancia de Datos Registrales*”, proporcionando los requisitos y la dirección para realizar dicho trámite.

Finalmente, informó que a nivel estatal las Procuradurías de Justicia de cada Estado expiden la “*Carta de No Antecedentes Penales*”; motivo por el cual, le fueron proporcionados los datos necesarios para acudir a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anterior, este Instituto determina que con la segunda respuesta proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se dio total y debido cumplimiento al requerimiento del particular, y con ello **cumplió** a su vez, con **el primer** requisito de procedencia del sobreseimiento, previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto del **segundo** requisito de la causal de sobreseimiento previsto en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con la impresión de pantalla del envío del correo electrónico



del veintiocho de mayo de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la diversa señalada por el ahora recurrente como medio para oír y recibir notificaciones, documental exhibida por el Ente recurrido conjuntamente con la segunda respuesta, **se acredita el cumplimiento del segundo elemento de procedencia**, ya que de la valoración de dicha documental, se advierte que el Ente Obligado notificó al ahora recurrente el oficio P/DIP/1975/2014 del veintiocho de mayo de dos mil catorce, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remitió un alcance a la respuesta de la solicitud de información materia del presente medio de impugnación.

Finalmente, respecto del **tercer** requisito de procedencia, éste se tiene por **cumplido**, en sus términos, toda vez que con la segunda respuesta y las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó dar vista al recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la segunda respuesta, sin que al término de dicho plazo hubiera realizado manifestación alguna al respecto, dejándose de ello constancia mediante el acuerdo del trece de junio de dos mil catorce.

En ese orden de ideas, se sostiene que con la segunda respuesta y con las constancias de notificación ya descritas, así como con el acuerdo dictado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto **se tienen por cumplidos los tres requisitos** exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para sobreseer el recurso de revisión.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que han quedado satisfechos los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, con fundamento en el artículo 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.